



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
mínima cuantía
reivindicatorio
2019-000171-
00

Villanueva (S), Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: SINDY FIGUEROA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ISAIAS FIGUEROA BARRAGAN
PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA-REIVINDICATORIO
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-000171-00

Asunto: **DECRETA PRUEBAS**

Notificados en debida forma el demandado y en virtud a que se trata de un proceso de mínima cuantía el cual de conformidad con al C.G.P.se desarrollará de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se dispone por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, en virtud de lo anterior

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P el día **veintiséis (26) de Agosto de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).**

SEGUNDO. Cítese a las partes a fin de que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Adviértasele a las partes y sus abogados que deberán concurrir sus apoderados y que la audiencia se realizará aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concorra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean



susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO. De oficio el despacho escuchará en declaración de parte tanto al demandante como al demandado en la fecha y hora fijadas para la realización de la audiencia.

CUARTO. Decretar las siguientes pruebas:

Parte demandante:

a. Las **documentales** allegadas a la demanda esto es:

- Copia de la escritura pública No 050 de febrero 17 de 1992 de la Notaria de Barichara. (fl: 9-10)
- Copia de la escritura pública No 378 de octubre 3 de 2010, de la Notaria Única de Barichara. (fl: 11-14).
- Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria 302-6343 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (fl:23)
- Plano topográfico del inmueble donde se determina el área y linderos actualizados a la propiedad. (fl:24)
- Copia del recibo del impuesto predial donde se evidencia el avalúo catastral. (fl: 25)

Testimoniales. Se decretan como pruebas testimoniales las declaraciones de las siguientes personas que deberán comparecer de manera virtual el día y hora de la audiencia fijada por este despacho, para lo cual se le advierte a la parte demandante que debe suministrar los medios tecnológicos para la conexión, a fin de garantizar audio y video.

- HELI FIGUEROA BARRAGAN, quien será citado por conducto de la parte demandante.
- FERNANDO TAMAYO, quien será citado por conducto de la parte demandante.

Interrogatorio: Por ser procedente decrétese el interrogatorio de la parte demandada.

Inspección judicial: Respecto a la solicitud de inspección judicial que impetra la parte actora el despacho se abstiene de decretarla, toda vez que con el título que acredita el dominio del bien a reivindicar en cabeza de la demandante., es suficiente para acreditar la identidad del bien, como elemento de la reivindicación. Aunado a lo anterior, en el proceso reivindicatorio no resulta obligatorio de acuerdo a la norma procesal llevar a cabo la inspección judicial del predio, como si se torna indispensable para otra clase de procesos.

Parte demandada: De oficio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
mínima cuantía
reivindicatorio
2019-000171-
00

Solicítese a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villanueva Santander para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a estas diligencias copia del registro civil de nacimiento del señor ISAIAS FIGUEROA BARRAGAN., en caso de no encontrarse allí registrado sírvase informar en qué oficina reposa el documento.

Se les informa a las partes que la audiencia y diligencias tendrán lugar de manera virtual por la Plataforma **Life Size** que para tal fin ha habilitada el H. Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la situación actual de emergencia sanitaria que conlleva la pandemia por el COVID 19, tal y como se ha precisado en los diferentes Acuerdos expedidos sobre la materia. Una vez asignada la respectiva sala de audiencia virtual y agendada la diligencia por el Grupo de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda de Videoconferencias del C.S. de la J., previamente y por SECRETARÍA se les enviara el Link o Código de Acceso a cada una de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villanueva, Guantánamo, Cuba.

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villanueva, Guantánamo, Cuba.

Se le informa a las partes que la audiencia y diligencias tendrán lugar de manera virtual por el Sistema Litis que para tal fin ha habilitado el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a la situación actual de emergencia sanitaria que conlleva la pandemia por el COVID-19, tal y como se ha pactado en los diferentes Acuerdos expedidos sobre la materia. Una vez asignada la respectiva sala de audiencias virtual, comunicamos la diligencia por el Grupo de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda de videoconferencias del C-3 de la 11.ª Circunscripción y por SECRETARÍA de las causas. El link o código de acceso a cada una de las partes, apoderados judiciales y demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DORIS VIVIANA RIVERA BARRAGÁN

1983

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villanueva, Guantánamo, Cuba.